

VERSION PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 6 renglones y 90 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



NOTARIA PUBLICA 16
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.
Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez
Barrio de Guadalupe, C.P. 24210, San Francisco de Campeche,
Estado de Campeche, México
Tels. 01 (981) 81 6 70 80, 6 29 19; Email: notari35@prodigy.net.mx

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (546).

TOMO CXLIII (CIENTO CUARENTA Y TRES)

FOLIOS: 10018-10020.

RELATIVA A: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR EDGAR ARCEO BARANDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR"; Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL SEÑOR INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO".

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 14:00 catorce horas del día de hoy martes veintinueve del mes de noviembre de dos mil dieciséis, Ante Mí, Licenciado ABELARDO MALDONADO ROSADO, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número DIECISÉIS de este Primer Distrito Judicial del Estado, comparecieron:

—POR UNA PARTE.— EL SEÑOR EDGAR ARCEO BARANDA

—Y POR LA OTRA PARTE.— El señor ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, quien lo hace en su carácter de Titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, del ESTADO DE CAMPECHE, personalidad que acredita con el nombramiento hecho por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, con fecha tres de noviembre de dos mil quince, tal y como se establece en los artículos 2, 4, 16 fracciones III; 23, fracciones IX y XXIII; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 9, fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche y artículos 1, 2 fracción IV; y 12 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en vigor, manifestando que la personalidad que ostenta hasta la presente fecha no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna.- Manifestando por sus generales ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, nacido en esta Ciudad el día catorce de agosto de mil novecientos setenta y tres, funcionario público, casado, con Registro Federal de Contribuyentes QIGG730814UW7, y con domicilio en calle ocho, número trescientos veinticinco, entre calle sesenta y tres y calle sesenta y cinco, colonia Centro, edificio Lavalle, tercer piso, de esta Ciudad, y en lo sucesivo se le denominará como "EL ARRENDATARIO".

Los comparecientes bajo protesta de decir verdad manifiestan no adeudar el Impuesto Federal sobre la Renta, por sí y por su representación, sin haberlo acreditado; capaces para el acto y quienes se identifican con su credencial para votar con fotografía, que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura y declaran: Que vienen a formalizar un contrato de ARRENDAMIENTO de un predio urbano; el señor EDGAR ARCEO BARANDA, como "EL ARRENDADOR" y EL GOBIERNO ESTADO DE CAMPECHE, representado como se ha dicho, como "EL ARRENDATARIO", mismo que se formaliza conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:—

DECLARACIONES

1.-Declara "EL ARRENDADOR" que:

1.1.- Es legítimo propietario del PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE DIEZ NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DE ESTA CIUDAD, CON CONSTRUCCION DE MAMPOSTERIA DE TECHOS DE VIGAS Y VIGUETILLAS, POR SU FRENTE O NORTE MIDE ONCE METROS OCHENTA Y

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete y que consiste en la eliminación de 6 renglones y 90 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



NOTARIA PUBLICA 16
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

Avenida Adolfo Ruiz Cortés No. 3-A, entre calle 48 B y calle Juárez
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
Estado de Campeche, México
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notar36@prodigy.net.mx

CINCO CENTIMETROS Y COLINDA CON LA CALLE DIEZ; POR EL ESTE MIDE PRIMERO DE NORTE A SUR VEINTIDOS METROS NOVENTA CENTIMETROS, DONDE DOBLA HACIA EL ESTE Y MIDE DIECISIETE METROS LINDANDO CON EL PREDIO DE GUILLERMO CALDERON Y FLORENTINO NARVAEZ, DE AHÍ DOBLA HACIA EL SUR Y MIDE DOCE METROS CUARENTA Y NUEVE CENTIMETROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ESPERANZA CAMPOS, POR EL COSTADO DESTE MIDE 37 METROS TREINTA CENTIMETROS Y LINDA CON LA CALLE CORREGIDORA Y POR EL FONDO MIDE VEINTISIETE METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS Y LINDA CON EL PREDIO DEL SEÑOR ALBERTO ARCEO CORCUERA, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Campeche de fojas 252 (doscientos cincuenta y dos) a 253 (doscientos cincuenta y tres) del tomo 424 (cuatrocientos veinticuatro) volumen B libro y sección primera inscripción VIII octava número 1388 (mil trescientos ochenta y ocho), y reporta las siguientes notas: nota: Sujeta a contrato de arrendamiento a favor de Gobierno del Estado de Campeche, ver la inscripción número ochocientos cuatro de fojas cincuenta y ocho a sesenta y tres del tomo XI libro II de arrendamiento de la primera sección.- 31/dic/2012; nota: Sujeta a contrato de arrendamiento, ver la inscripción número mil treinta y una de fojas doscientos doce a doscientos quince del tomo XIV libro SEGUNDO y sección PRIMERA de arrendamiento.- 29/10/2015.

1.2.- EL SEÑOR EDGAR ARCEO BARANDA, en su carácter de legítimo propietario, conviene con EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, como ARRENDATARIO, en celebrar un contrato de Arrendamiento del Predio Urbano, señalados en la declaración primera anterior, para uso de oficinas de la Subsecretaría Cultural y Artística dependiente de la Secretaría de Cultura, de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Campeche o para cualquier otra oficina dependiente del Gobierno del Estado de Campeche.

ii.- Declara "EL ARRENDATARIO" que:

ii.1.- De acuerdo con lo que establecen los artículos 40 (cuarenta), 41 (cuarenta y uno), 42 (cuarenta y dos) y 43 (cuarenta y tres) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 (uno), 2 (dos), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro), 26 (veintiséis), 59 (cincuenta y nueve), 71 (setenta y una) fracción XV (décimo quinto), inciso a) y XXXI (trigésimo primero), 72 (setenta y dos) y 73 (setenta y tres) de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1 (una), 3 (tres), 4 (cuatro), 10 (diez), 16 (dieciséis) y 39 (treinta y nueve) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales de Representante del Estado y, en su caso, para esos mismos efectos faculta a los Titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda.

ii.2.- El señor Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal, en fecha 03 (tres) de Noviembre de 2015 (Oas mil quince) y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos 4 (cuatro), 10 (diez), 16 (dieciséis) y 39 (treinta y nueve) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, con Registro Federal de Contribuyentes: GEC-950401659.

ii.3.- Tiene como Registro Federal de Contribuyentes: GEC-950401659.

ii.4.- Para efectos de este Contrato señala como domicilio el ubicado en la calle 8 No. 325 tercer piso entre calles 63 y 65, Colonia Centro, C.P. 24000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Declarado lo anterior las partes formalizan el presente Contrato sujetándolo a los términos de las siguientes:

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 6 renglones y 90 palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



NOTARIA PUBLICA 16
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.
Avenida Adolfo Ruiz Cortínez No. 3-A, entre calle 48 B y calle Juárez
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
Estado de Campeche, México
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 28 19; Email: notari35@prodigy.net.mx

CLÁUSULAS

—PRIMERA.— "EL ARRENDADOR" confiere mediante el presente Contrato, a "EL ARRENDATARIO" "EL INMUEBLE" a que se refiere la declaración "PRIMERA" en su penúltimo párrafo, teniéndose por reproducida a la letra en esta cláusula en lo conducente, para todos los efectos legales a que haya lugar; y este último toma en arrendamiento el bien antes señalado.

—SEGUNDA.— El bien arrendado, las instalaciones y servicios que contiene los ha recibido "EL ARRENDATARIO" en buenas condiciones de uso, mismos que se obliga a devolverlos al término de este Contrato a "EL ARRENDADOR", en el mismo estado en que los recibió.

—TERCERA.— "EL INMUEBLE" lo destinará "EL ARRENDATARIO" para oficinas de la Subsecretaría Cultural y Artística dependiente de la Secretaría de Cultura, de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Campeche o para cualquier otra oficina dependiente del Gobierno del Estado de Campeche.

—CUARTA.— La duración del presente contrato de arrendamiento es de un (1) año forzoso para ambas partes, por lo que surte sus efectos a partir del día uno del mes de enero del año dos mil dieciséis y concluye el día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, sin necesidad de requerimiento judicial de desalojo o entrega. Si "EL ARRENDATARIO" por cualquier causa no desocupase el inmueble en la fecha señalada anteriormente, de ninguna manera se considera prorrogado este contrato subsistiendo todas las obligaciones señaladas para "EL ARRENDATARIO", hasta el momento en que el inmueble sea devuelto conforme a lo estipulado en el presente contrato.

Las partes acuerdan que en caso de que sea su voluntad renovar la relación contractual, "EL ARRENDATARIO" deberá estar al corriente en el pago de las rentas y en el pago de los servicios que se pactan en la cláusula Décima del presente contrato, además las partes deberán firmar otro contrato de arrendamiento con un mínimo de treinta días naturales de anticipación, aunque subsista la presente relación contractual entre las partes. Las partes convienen en que en caso de no firmar un nuevo contrato de arrendamiento "EL ARRENDATARIO" deberá desocupar y entregar el inmueble a la persona que autorice "EL ARRENDADOR" para tal efecto el día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

—QUINTA.— "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar mensualmente a "EL ARRENDADOR" por concepto de renta la cantidad de \$22,540.54 (son: veintidós mil quinientos cuarenta pesos 54/100 moneda nacional) más el 16% (dieciséis por ciento) correspondiente al impuesto al valor agregado haciendo un total de \$ 26,147.03 (son: veintiséis mil ciento cuarenta y siete pesos 03/100 Moneda Nacional), en los primeros cinco días de cada mes durante el periodo comprendido entre el uno del mes de enero del año dos mil dieciséis hasta el treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Ambas partes convienen, que bajo ninguna circunstancia, salvo que medie resolución judicial, "EL ARRENDATARIO" podrá retener la renta, fuera de este supuesto, deberá pagarse o depositarse puntualmente a "EL ARRENDADOR".

Ante la falta de pago consecutiva de tres mensualidades en la forma y términos pactados en el presente contrato, "EL ARRENDATARIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial.

Las partes convienen en que en caso de renovación de la relación contractual, deberán firmar un nuevo contrato treinta (30) días naturales antes de la terminación del presente instrumento. Así mismo las partes convienen en que para el caso de renovación la renta mensual se incrementará para tal caso en la misma proporción que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediato anterior al que se aplicara dicho incremento.

VERSION PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 6 renglones y 90 palabras que corresponden al: número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



NOTARIA PUBLICA 16
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.
Avenida Adolfo Ruiz Cortés No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
Estado de Campeche, México
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 8 29 19; Email: notari35@prodigy.net.mx

---SEXTA.- Durante el periodo que se encuentre el presente Contrato, la renta a que se refiere la "CLAUSULA QUINTA", no sufrirá incremento alguno.

---SÉPTIMA.- "EL ARRENDATARIO" queda facultado a efectuar por su cuenta las instalaciones y edificaciones que le sean necesarias, dentro del área arrendada, por lo que será por su cuenta las adaptaciones o construcciones que requiera para su uso; en observancia de lo anterior siempre a las disposiciones de las leyes y reglamentos municipales por cuanto a ornato sean aplicables para el caso.

Las instalaciones y/o edificaciones que realice "EL ARRENDATARIO" podrán ser retiradas sin perjuicio del inmueble arrendado y/o previo acuerdo de "EL ARRENDADOR", quedarán a beneficio del mismo sin derecho a pago, compensación o descuento.

---OCTAVA.- Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente Contrato, así como tampoco podrá subarrendar en todo o en parte del bien objeto del arrendamiento sin la previa autorización por escrito de "EL ARRENDADOR".

---NOVENA.- Las partes convienen en que no se realizará pago por concepto de depósito en garantía ya que contravendría con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Control Presupuestal y Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche el cual se cita textualmente a continuación:-

"El Gobierno del Estado, sus dependencias y entidades ya indicadas, no estarán obligados a otorgar garantías ni efectuar depósitos para el cumplimiento de obligaciones con cargo a sus presupuestos de egresos."

---DÉCIMA.-Será por cuenta de "EL ARRENDATARIO" el pago de las cuotas por los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable que desee contratar para el área arrendada; así como el importe del mantenimiento y conservación que requiera el inmueble.

---DECIMA PRIMERA.- "EL ARRENDATARIO" no podrá introducir ni almacenar en el bien arrendado materiales ni artículos inflamables, corrosivos o explosivos u otros materiales peligrosos.

---DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes señalan como su domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos aún los de carácter personal los ubicados en:

"EL ARRENDADOR": En el predio ubicado en la calle cincuenta y uno número setenta y cinco de la colonia Centro de esta Ciudad.

"EL ARRENDATARIO": Calle ocho, número trescientos veinticinco, entre sesenta y tres y sesenta y cinco, Edificio Lavalle 3º Piso, Colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Renunciado expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su residencia. En caso de que alguna de las partes decida cambiar el domicilio aquí señalado dará aviso por escrito a la otra dentro de los cinco días hábiles a partir del momento en que sepa del cambio, en el caso de que las partes no se otorguen la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida.

---DECIMO TERCERA.- "EL ARRENDADOR" podrá, por causas imputables a "EL ARRENDATARIO", rescindir sin necesidad de resolución judicial el presente contrato, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas:

- a).- Si "EL ARRENDATARIO" no cumple con su obligación de pago de la renta mensual por tres meses consecutivos.
- b).- Por el uso del inmueble en contravención a lo dispuesto en este contrato.
- c).- Cuando durante la vigencia del contrato "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo en el inmueble cualquier actividad o permita que se lleve a cabo actividades que puedan infringir cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental.

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 6 renglones y 90 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



NOTARIA PUBLICA 16
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, entre calle 48 B y calle Juárez
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
Estado de Campeche, México
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notar15@prodigy.net.mx

d).-En general, por el incumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato. -----

e).-En los demás casos que determine la Ley. -----

---DECIMO CUARTA.- El procedimiento de rescisión del contrato, se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes. -----

Se comunicará por escrito dicha circunstancia a la parte en incumplimiento, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste las medidas que tomará para subsanar el incumplimiento.-----

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada dará a conocer su posición y procederá la rescisión en su caso. -----

---DECIMAQUINTA.- Las partes reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, se sujetarán a lo dispuesto por la legislación civil para el Estado de Campeche vigente. -----

---DECIMO SEXTA.- En caso de controversia las partes se someten expresamente a lo que señala el Artículo 121 fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde los bienes inmuebles se registrarán en la jurisdicción competente de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. -----

---DECIMO SEPTIMA.- "EL ARRENDATARIO" tendrá la obligación de informar a "EL ARRENDADOR" con al menos treinta días de anticipación su voluntad de renovar el Contrato o en su caso su desocupación.-----

---DÉCIMA OCTAVA.- Leídos que fueron el presente Contrato de Arrendamiento y enteradas de su contenido y alcance legal, "Las Partes" convienen que en el presente, no hay error, dolo, mala fe, enriquecimiento, ni empobrecimiento indebido, ni concurren circunstancias que los anulen, vicíen e invaliden las obligaciones contraídas y sus efectos, dándoles a las presentes estipulaciones, el carácter firme e irrevocable cumplimiento voluntario de lo convenido y reconocen que carecen de acción, derecho e interés jurídico para impugnarlo.-----

Con los números y folios que se harán constar en la nota marginal, llevaré al apéndice la documentación relativa a la presente Escritura que leí íntegramente a los comparecientes en alta y clara voz, explicándoles del valor y fuerza legal de su contenido, por lo que se afirmaron y ratificaron en su tenor firmando al calce para constancia y conformidad, el día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Doy Fe. -----

FIRMAS Y RUBRICAS

---EDGAR ARCEO BARANDA.- GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ.- FIRMA.- ANTE MI, LICENCIADO
ABELARDO MALDONADO ROSADO.- FIRMA.- SELLO DE AUTORIZAR. -----

AUTORIZACIÓN

---NOTA PRIMERA.- Con esta fecha autorizo la presente escritura.-San Francisco de Campeche,
Campeche, a veintinueve de noviembre de 2016.-Doy Fe.-----

DEL APÉNDICE

DOCUMENTO UNO: Es un nombramiento de fecha tres de noviembre de dos mil quince.-----

DOCUMENTO DOS: Es la libertad de gravamen. -----

TESTIMONIO

---Es igual a su matriz existente en el Protocolo y Apéndice de la Notaría Pública Número DIECISÉIS de este Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo a que me remito y para el señor EDGAR ARCEO BARANDA y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, expido hoy primer testimonio de la presente escritura en seis (6) folios útiles debidamente cotejados y firmados en la Ciudad de San

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 6 renglones y 90 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



NOTARIA PUBLICA 16
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

Avenida Adolfo Ruiz Cortés No. 3-A, entre calle 48 B y calle Juárez
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
Estado de Campeche, México
Tels. 01 (981) 8 6 70 80, 6 28 18; Email: notari36@prodigy.net.mx

Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- Doy Fe.-

LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.
R.F.C. MARATB0911DA0.
CED. PROF. 2526636.